



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18 FAX 092 – 8209563
Email: j07admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, siete (7) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Expediente 190013333007 2018 00231 00
Demandante ROSA MARIA MONTALVO BENAVIDES
Demandado NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Auto Interlocutorio N° 951

Referencia: Corre traslado para alegar y dictar sentencia anticipada

Como es de público conocimiento, la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo de 2020, declaró que el virus SARS-CoV-2 conocido como Coronavirus y causante del denominado COVID -19, generó la declaratoria a nivel mundial de PANDEMIA, con base en la cual el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, declaró la emergencia sanitaria en todo el Territorio Nacional, mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020.

Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura adoptó medidas de prevención debido al alto número de usuarios y servidores que ingresan a las sedes judiciales, con el fin de garantizar la salud de servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia y para el efecto, suspendió los términos judiciales en todo el país del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, mediante los siguientes Acuerdos:

Acuerdo PCSJA20-11517 de 15 de marzo de 2020: Del 16 a 20 de marzo de 200
Acuerdo PCSJA20-11521 de 19 de marzo de 2020: Del 21 marzo a 3 de abril de 2020
Acuerdo PCSJA20-11526 de 22 de marzo de 2020: Del 4 a 12 de abril de 2020
Acuerdo PCSJA20-11532 de 11 de abril de 2020: Del 13 a 26 de abril de 2020
Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020: Del 27 de abril a 27 de mayo de 2020
Acuerdo PCSJA20-11546 de 7 de mayo de 2020: Del 11 al 25 de mayo de 2020
Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020: Del 25 de mayo al 08 de junio de 2020
Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio de 2020: Del 9 al 30 de junio de 2020

El Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica. En el artículo 12 de la referida norma se estableció que el trámite de las excepciones en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, se regulará por lo dispuesto en los artículos 100, 101, 102 y 110 del Código General del Proceso y en el artículo 13 del mismo decreto, se determinó los eventos en que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada. Conforme a lo anterior, y considerando que las entidades demandadas al contestar la demanda formularon excepciones que deben resolverse en esta etapa, procede el Despacho a pronunciarse frente a ellas.

1. Las excepciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, para el trámite de las excepciones previas y mixtas que se formulen en los procesos tramitados en la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, debe darse aplicación a los artículos 100, 101, 102 y 110 del Código General del Proceso.

Expediente	190013333007 2018 00231 00
Demandante	ROSA MARIA MONTALVO BENAVIDES
Demandado	NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL
Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En el presente asunto la entidad demandada propuso como excepciones: IMPROCEDENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE PENSION DE SOBREVIVENCIA, DE LA AUSENCIA DE DEPENDENCIA ECONOMICA DE LA DEMANDADA, y PRESCRICION DE LAS MESADAS PENSIONALES.

En relación con la excepción de PRESCRIPCIÓN, su análisis está supeditado a la eventual prosperidad de las pretensiones del presente medio de control y por tanto, su resolución debe diferirse a la sentencia, al igual que las demás excepciones de fondo propuestas.

Dicho lo anterior, procede el despacho a emitir pronunciamiento sobre las pruebas en el presente proceso.

2. Las pruebas solicitadas.

En el presente medio de control se debe determinar si el acto administrativo demandado se encuentra afectado de nulidad, al negar el reconocimiento de pensión de sobreviviente a la hoy demandante por la muerte en actividad de su hijo HAROL JOSE CAMPO RODRIGUEZ, ex militar de Infantería María, de conformidad con lo establecido en el artículo 46, 47 y 288 de la ley 100 de 1993; y en consecuencia, si procede el restablecimiento del derecho solicitado en la demanda.

La parte actora allegó con la demanda copia de los siguientes documentos: registro civil de nacimiento y de defunción de Harol José Campo Rodríguez, registro de defunción de Antonio José Campo, declaraciones juramentadas, Resolución No 0397 de 2008 de compensación por muerte del infante regular Harol José Campo, y la Resolución No 1329 de 2018 que negó el reconocimiento de pensión de sobrevivientes en favor de la hoy demandante.

Tanto la parte demandante como la entidad demandada, solicitaron como prueba el expediente administrativo del ex militar Harol José Campo, el cual se requirió mediante auto que fijó fecha para audiencia inicial, y fue allegado al correo electrónico del Despacho el día 18 de agosto de 2020.

Por lo anterior, y dado que la entidad demandada aportó el expediente administrativo del ex militar Harol José Campo, existe material probatorio suficiente para emitir una decisión de fondo, y en consecuencia al no existir pruebas por decretar, el despacho continua con la siguiente etapa.

3. Traslado de alegatos

El artículo 13 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, preceptúa que el juzgador deberá dictar sentencia anticipada “cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito”.

En el presente asunto se considera que con las pruebas aportadas con la demanda y su contestación es suficiente para adoptar una decisión de fondo, por lo que se concederá un término de diez (10) días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y al Ministerio Público para que rinda concepto si a bien lo tiene.

Finalizado el traslado de alegatos, se procederá a dictar sentencia anticipada por escrito, en el turno que le corresponda.

En consecuencia, SE DISPONE:

Expediente 190013333007 2018 00231 00
Demandante ROSA MARIA MONTALVO BENAVIDES
Demandado NACION- MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL
Medio de Control NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PRIMERO: Diferir al estudio de fondo la decisión de la excepción de PRESCRIPCIÓN propuesta por la NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: TENER como pruebas, en el valor que les corresponda, los documentos allegados con la demanda y su contestación, incluido el expediente del ex militar Harol José Campo

CUARTO.- Correr traslado por el término de 10 días a las partes, para que **presenten sus alegatos de conclusión**, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

QUINTO.- Por Secretaría, remitir el expediente escaneado, a las partes y al Ministerio Público, mediante mensaje de datos que se enviará a las direcciones electrónicas informadas en el curso del proceso, en forma paralela a la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,



YENNY LÓPEZ ALEGRÍA

